



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-60-00-000-2010-00023-00
Ubicación 87949-6
Condenado JUAN BAUTISTA PEÑA DIAZ
C.C # 79568654

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2022., quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del Veintisiete (27) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE REPOSICION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-000-2010-00023-00
Ubicación: 87949
Condenado JUAN BAUTISTA PEÑA DIAZ
C.C # 79568654

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CC-Peto

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-000-2010-00023-00. NI. 87949.
Condenado: Juan Bautista Peña Díaz. C. C. 79.568.654.
Delitos: Incesto y otro.
Reclusión: Establecimiento Penitenciario La Picota.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve la concesión del recurso de reposición interpuesto por Juan Bautista Peña Díaz en contra del auto de 16 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 25 de agosto de 2010, el Juzgado Tercero (3º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Juan Bautista Peña Díaz como autor de los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años e incesto en concurso homogéneo, a la pena de trescientos dieciocho (318) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Juan Bautista Peña Díaz se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 26 de marzo de 2010.

DECISIÓN RECURRIDA

En proveído de 16 de diciembre de 2021 este Despacho reconoció a Juan Bautista Peña Díaz redención de pena de once (11) meses y doce (12) días, por labores intramurales desarrolladas realizadas para los meses de enero de 2019 a mayo de junio de 2020 y registradas en los certificados TEE Nos. 17377732, 17465390, 17583154, 17681813, 17794575, 17866660, 17961740, 18034222 y 18229965 y que no excedían las máximas permitidas en la jornada laboral.

De la misma forma se negó las actividades desarrolladas para el mes de junio de 2021, como quiera que su rendimiento fue calificado como deficiente.

SUSTENTACIÓN RECURSO

El recurrente Juan Bautista Peña Díaz indica que interpone los recursos de Ley por cuanto el auto atacado fue con ocasión a su petición de 03 de octubre de 2021, en donde además de solicitar la redención de pena, también requirió se le informara el tiempo de detención física, tiempo redimido y qué lapso le hace falta para el cumplimiento de las 3/5 partes o el 50% de la condena, no obstante el interlocutorio solo se limitó a reconocer la rebaja de pena.

Por ello solicita se le dé respuesta a todos y cada uno de sus requerimientos realizados en petición de 03 de octubre de 2021.

También solicita que le sean aclarados todos los argumentos del auto de 16 de diciembre de 2021, ya que para él no es entendible toda la cantidad de números de horas y a qué mes y año corresponden y menos comprende cuándo no se le tuvo en cuenta un periodo por cuanto su rendimiento fue calificado como deficiente.

Sucede lo mismo con el tiempo de horas que fueron reconocidas, ya que no corresponde al mismo número detallado en los certificados, solicitando además, se le informe por qué no se tuvieron en cuenta algunas horas al desconocer el rango permitido, cuanto le quitaron y se le realice el trámite pertinente ante el área idónea, también se le explique bajo qué criterios califica su rendimiento deficiente, ya que por el contrario ha demostrado responsable en sus descuentos y cumplido con todos los requisitos exigidos, máxime que de acuerdo a lo norma se debe reconocer redención alrededor de 6 meses por año.

CONSIDERACIONES

Antes de iniciar el respectivo análisis del recurso interpuesto, es pertinente citar lo indicado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal frente a los recursos, exponiendo que,

“es un mecanismo que la ley otorga a los sujetos procesales para que provoquen el reexamen de la decisión, frente a los argumentos expuestos en la sustentación, con el objeto de que el funcionario corrija los errores en que haya podido incurrir. Por tanto, el impugnante está obligado a exponer de manera clara y precisa los motivos por los cuales estima que se debe revocar, modificar o aclarar la providencia recurrida o, dicho en otros términos, debe referirse en forma específica a los fundamentos del auto atacado con el fin de lograr que se profiera una nueva decisión en cualquiera de los sentidos atrás indicados.”¹

En otro pronunciamiento sobre este tema específico la máxima Corporación de esta especialidad ha señalado,

La impugnación es la herramienta de carácter constitucional que tienen las partes para controvertir la legalidad de la providencia emitida. Por este motivo, el recurrente debe ser claro y coherente al expresar las razones por las cuales considera que la decisión cuestionada no se ajusta a las normas procesales o sustantivas en las que

¹. Auto de 7 de julio de 2006, radicación 23137.

se debe fundamentar. Cualquier otra expresión o manifestación del recurrente que no éste dirigida a demostrar esta inconsistencia legal, no puede considerarse como sustento de la impugnación. Ello no implica necesariamente el uso de un lenguaje técnico, sobre todo cuando el recurrente no es abogado, como que basta la expresión de los argumentos de oposición presentados en forma clara y comprensible.

En virtud de lo anterior, resulta difícil para este Despacho hacer un estudio detallado del recurso de reposición presentado, dado que no se atacan de fondo las razones y los términos por los cuales este Despacho reconoció redención de pena por las labores intramurales desarrolladas.

Al discernir en las exposiciones de la recurrente, se advierte que las mismas en manera alguna atacan de forma directa lo decidido por este Despacho Judicial en auto calendado 16 de diciembre de 2021 y originar que se reconsiderara su decisión, *contrario sensu*, lo que se vislumbra es que el sentenciado se limita a realizar peticiones de aclaración por cuanto no entiende lo allí considerado, de tal manera que para este momento se desconocen por completo sus reparos en punto a lo dispuesto por este Operador de Justicia, o los planteamientos y normatividad que eventualmente pudieran ser tenidos en cuenta para modificar lo resuelto.

Hay que precisar que el sentenciado aduce que lo decidido en auto de 16 de diciembre de 2021 fue con ocasión a su solicitud realizada el 03 de octubre de 2021 en donde además de requerir se le reconociera redención de pena, también solicitó se le informara tiempo de privación físico de la libertad, tiempo redimido y cuánto equivalen las 3/5 partes y el 50% de la condena.

Pero ello no corresponde a la realidad, por cuanto la solicitud por él elevada el 03 de octubre de 2021, fue resuelta en auto de sustanciación de 26 de octubre de 2021, pieza procesal que le fue enterada de manera personal el 03 de noviembre siguiente.

Ahora la redención de pena reconocida en interlocutorio de 16 de diciembre de 2021, fue con ocasión única y exclusivamente a la documentación remitida en oficio No. 113- COMEB- AJUR- 1591 de 07 de diciembre de 2021 por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá.

De la misma forma es pertinente destacar que los recursos interpuestos no están llamados a abordar nuevas situaciones, revivir estadios procesales ya superados o examinar aquellos asuntos que ya han sido objeto de determinación definitiva, por cuanto es claro que en el escrito del recurrente se abordan peticiones nuevas que no gozan de argumentación que ataque la decisión recurrida.

Por tanto, advierte este Despacho que el escrito que recoge el recurso impetrado, lejos de presentar ofensiva alguna contra los argumentos que conllevaron en el citado interlocutorio a reconocer redención de penas por las horas que no excedían la máxima legal y negó las que fueron calificadas con rendimiento deficiente, lo cierto es que encaminó sus argumentos a provocar el estudio de otras situaciones que no se trataron en la decisión y /o solicita que se le aclare aspectos que no llega a entender.

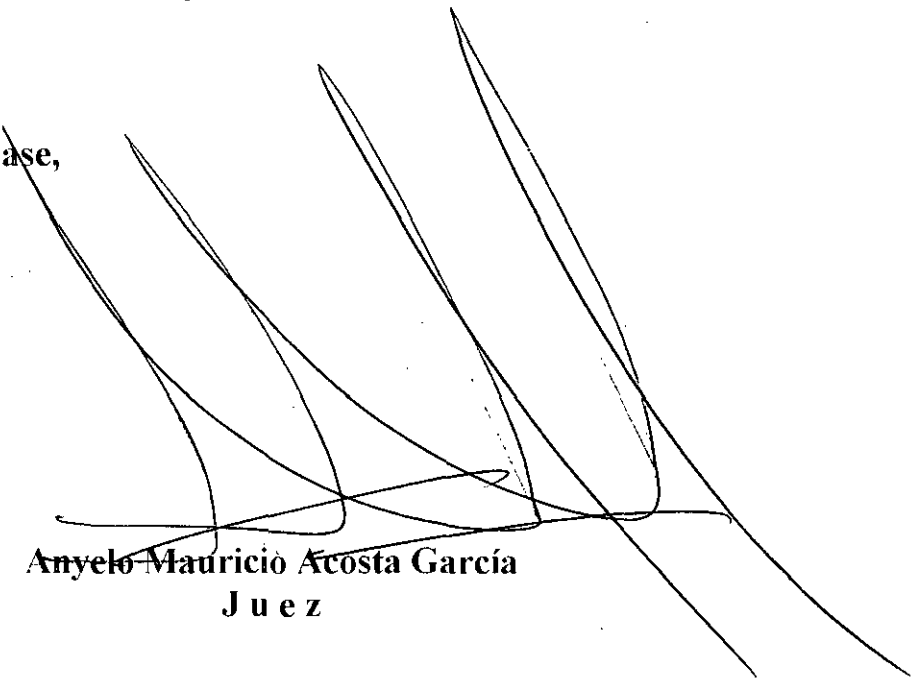
En consecuencia, como quiera que las manifestaciones recogidas en el escrito presentado, en manera alguna pueden entenderse como una sustentación apropiada, la consecuencia lógica será declarar desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

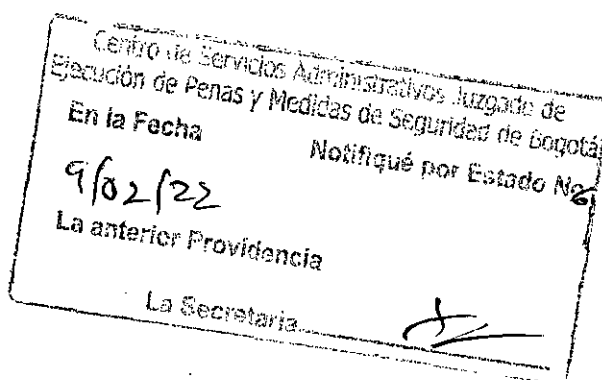
RESUELVE

Único.- Declarar desierto el recurso de reposición interpuesto por Juan Bautista Peña Díaz en contra del auto de 16 de diciembre de 2021. Se advierte que contra este auto procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase,


Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

EAGT





**JUZGADO 06 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN T.C - D-6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 87949

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 27 Ene 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02072022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JUAN PABLO DGS

CC: 185.78.564

TD: 67711

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, Diciembre 22 de 2021

Señores:

Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ref: Recurso de reposición subsidiario de apelación a auto del 16 de diciembre de 2021 y notificado el día 22 de diciembre.

E.S.D.

Juan Bautista Peña Díaz identificado con C.C N° 79.568.654 actualmente recluso en el Centro Penitenciario Eran Picota de esta ciudad, actuando en nombre propio estando dentro del término legal, al desahogar a su digno cargo me permito manifestar que sustento el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuesto a la decisión del **16 de diciembre de 2021** y notificado en físico el día **22 de diciembre**.

Su Señoría, con el mayor de los respetos, dicho auto fue en respuesta a mi petición de fecha del 3 de octubre de 2021, en donde además de solicitar mi redención de pena, también solicite que por favor me informaran, cuanto tiempo llevo físico, cuanto tiempo redimido, cuanto tiempo requiero para el 50% y 3/5 partes de la pena. Pero dicho auto solo se enfocó en la redención, mas no a lo demás peticionado, quedando varias respuestas pendientes a mi petición.

Y muy cordialmente solicito que por favor me sean dados todas las respuestas a mi petición como son el tiempo físico total que llevo, el tiempo que ha sido redimido por su digno despacho, citando cada auto de redención y dando la totalidad de lo redimido en autos anteriores, y además informarme el tiempo que requiero para completar el 50% y 3/5 de la pena, aclarando que en esto último solo requiero saber el tiempo y que no estoy solicitando ningún subrogo por el momento, para realizar un análisis a mi proceso y hacer mis propias conjeturas.

Su Señoría, con el mayor de los respetos les solicito que por favor me sea aclarado todo lo argumentado en auto del 16 de diciembre de 2021, y a que para mi no es entendible cada número de horas a que mes, y año corresponde, porque para mi, observo una cantidad de números que al parecer son horas laboradas y/o estudiadas, pero no se a que mes, ni a que año corresponde, y mas aun, se complica la información cuando

me hablan de que no se tuvo en cuenta un periodo por rendimiento deficiente, y tampoco se tuvo otro numero de horas en cuenta, porque me pase de un rango.

Su señoría, con el mayor de los respetos no soy letrado en derecho, por ende no entiendo la forma en que fue detallado, ya que no se observa el numero de horas a que mes corresponde, ni a que año. Por esto solicita que por favor me informen cada mes cuantas horas se computaron y a que año corresponde.

De igual manera, por favor me expliquen bajo que argumento el IMPEC me calificó un mes o un periodo deficiente, si como se observa he sido muy responsable en mis descuentos y he cumplido con todos los requisitos exigidos.

Por otro lado su señoría me informen porque no se tuvieron en cuenta algunas horas, ya que no se cuanta es lo permitido y cuanto me quitaron y se realice el tramite pertinente ante el area idonea para que se tome en cuenta todo el tiempo que labore o trabaje porque no es justo que me estén quitando un tiempo que trabaje con esfuerzo y dedicación.

Su señoría si se habla de que por cada dos dias de trabajo o estudio se redimirá una de la pena impuesta, y el Ministerio de trabajo tiene en cuenta las 30 (treinta) dias del mes en cuenta, así se laboren solo 20 dias como una jornada laboral estipulada, porque su digno despacho no toma en cuenta esta misma jornada laboral?.

Ya que con lo anterior a mi modo de pensar se debería dar o redimir 6 (seis) meses por cada año que se labore o se estudie. de antemano ofrezco disculpas si estoy errado en algo como ya lo dije no soy letrado en derecho y requiero toda informacion bien detallada.

Agradezco la atención prestada.

De ustedes cordialmente,

Juan Bautista Peña-Díaz

Juan Bautista Peña Díaz

C.C. N° 79.568.654

TB: 67711 NIT: 248041

Patio seis Torre C, estructura tres
Eron Picota.

Anexo: Petición 3 de octubre de 2021

Bogotá octubre 3 de 2021

Señores:

Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ref: Derecho de Petición art. 23 de la C.N.
Asunto: Solicitud de Redención de Pena y balance Jurídico.

E.S.D.

Con el mas sentido respeto concurre ante su despacho para que se dignen oficiar a la dirección del Centro Penitenciario Eron Picota de Bogotá, a fin de que le hagan llegar a su respetable despacho mi cartilla biográfica debidamente actualizada con los certificados de conducta y computos por trabajo y/o estudio, y a su vez, con el mayor de los respetos solicito que por favor se realice el reconocimiento del tiempo redimido.

De igual manera muy respetuosamente solicito que por favor me informen cuanto tiempo físico llevo, cuanto tiempo redimido llevo en total, cuanto tiempo requiero para el 50% y 3/5 partes de la pena.

Agradezco la atención prestada

De ustedes, cordialmente

Juan Bautista Peña Díaz



JUAN BAUTISTA PEÑA DIAZ

TD: 67777 NUI: 248041

Patio 6, Torre C, Estructura 3, Eron Picota.